

RESOLUCIÓN No. 1113 DEL 04 DE ABRIL DEL 2017.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.201600036, que se adelantada por esta Secretaría en contra de la institución THERAPY CHILDRENS S.A.S., con NIT 900425533-3 en cabeza del Representante Legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE
SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 numerales 1,2,3, del artículo 20, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 del 2016, y artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la institución THERAPY CHILDRENS S.A.S., con NIT 900425533-3, con Código del Prestador 1100122309-01, con dirección en la Calle 42 Sur No. 78 M 41, de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C.

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así en anterior oportunidad:

"(...)

El día 30 de Julio del 2014, el señor HERNAN SANTIAGO ZUÑIGA CASTILLO, quejo dentro del proceso de la referencia, radico ante la Secretaria Distrital de Salud, un Derecho de Petición bajo el requerimiento 1230593 con fecha de registro 31/07/2014 expresando lo siguiente: "una gran Negligencia médica en la cual se vio afectado mi hijo OSCAR SANTIAGO ZUÑIGA CAICEDO", quién le diagnosticaron una Meningitis viral, siendo atendido en el Policlínico del Olaya. El 19 de Julio del 2016le dan ingreso a través de Servicio de Hospitalización Domiciliaria en la IPS THERAPY CHILDRENS S.A.S., para la Administración ambulatoria de Aciclovir por 21 días. El señor HERNAN SANTIAGO ZUÑIGA CASTILLO, padre del menor se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución Nro. 1113 del 04 de Abril del 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600036, que se adelantada por esta Secretaría en contra de la Institución THERAPY CHILDRENS S.A.S con NIT 900425533-3 en cabeza del Representante Legal y/o quien haga sus veces.

queja que durante las 36 horas no se le suministro la primera dosis ambulatoria, igualmente que hubo dificultades para canalizar a su hijo, también existió error en la aplicación de medicamentos ordenado por el médico.

Con base en los hallazgos verificados por la Comisión de Inspección y Vigilancia; se formuló Pliego de Cargos

FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 4836 de fecha 12 de Diciembre del 2016 la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C., Formuló Pliego de Cargos en contra de la institución THERAPY CHILDRENS S.A.S., con NIT 900425533-3, Código del Prestador 1100122309-01, ubicado en la Calle en la Calle 42 Sur No- 78 M 41 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., por presunta violación a lo dispuesto en el Numeral 3º Artículo 3º de la Resolución 1011 del 2006 (Vigente para la época de los hechos) en concordancia con el literal a) del artículo 1º del Resolución No. 1043 del 2006(Vigente para la época de los hechos) anexo Técnico No. 1º, Estándar 1, código 1, Estándar 5, código 5.1,5.2 en armonía con el artículo 1 de la Resolución 1647 del 28 de Diciembre del 2011 y artículos 7 y 15 del Decreto 1011 del 2006 (Vigente para la época de los hechos) en concordancia con la Resolución 1043 de 2006 modificado por la Resolución 2680 de 2007 (Vigente para la época de los hechos)anexo Técnico 1, Estándar 1 Recurso Humano Código 1.1,1.3,1.4 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Mediante escrito con destino a la institución THERAPY CHILDRENS S.A.S., fue enviada Citación para Notificación Personal del Acto Administrativo proferido dentro del expediente No. 201600036, bajo el radicado 2017EE6942 de fecha 01-02-2017 (Correo Certificado) (Folio 111).

El citado Acto Administrativo Auto No. 4836 de fecha 12 de Diciembre del 2016, fue notificado por aviso de acuerdo al oficio con radicado No.2017EE11890 de fecha 17/02/2017, (Folio113).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución Nro. 1113 del 04 de Abril del 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600036, que se adelantada por esta Secretaría en contra de la Institución THERAPY CHILDRENS S.A.S con NIT 900425533-3 en cabeza del Representante Legal y/o quien haga sus veces.

DESCARGOS

Vencido el Término Legal y Constitucional para presentar sus descargos la institución THERAPY CHILDRENS S.A.S., no los presento ni dentro, ni fuera del término, guardo silencio.

Mediante escrito con destino al señor HERNAN SANTIAGO ZUÑIGA CASTILLO, el tercero interviniente fue enviada Citación para Notificación Personal del Acto Administrativo proferido dentro del expediente No. 201600036, bajo el radicado 2017EE6934 de fecha 01-02-2017 (Correo Certificado) (Folio 110),

El citado Acto Administrativo Auto No. 4836 de fecha 12 de Diciembre del 2016, fue notificado por aviso de acuerdo al oficio con radicado No.2017EE11888 de fecha 17/02/2017, (Folio114).

Vencido el Término Legal y Constitucional para presentar su escrito el señor HERNAN SANTIAGO ZUÑIGA CASTILLO, el tercero interviniente, no presento ni dentro, ni fuera del término, guardo silencio.

PRUEBAS

Obran dentro de la investigación los siguientes elementos probatorios:

1. Requerimiento No. 1230593 radicado a la central SDQS de fecha 31/07/2014 2014ER63918. (Folio 1)
2. Queja de Servicios Médicos hospitalarios Domiciliarios de fecha 30/07/2014 con radicado 2014ER63918. (Folios 2 al 5)
3. Historia clínica Centro Policlínico del Olaya. (Folios 6 al 16)
4. Respuesta dirigida al señor HERNAN SANTIAGO ZUÑIGA CASTILLO Radicado No.2014EE76747 del 14/08/2014. (Folio 17)
5. Acta visita de quejas de fecha 08/10/2014 a la institución THERAPY CHILDRENS S.A.S (Folios 18 al 21)
6. A Acta de imposición de medidas de seguridad de fecha 08/10/2014. (Folios 22 al 23)
7. Proceso de atención domiciliaria institución THERAPY CHILDRENS S.A.S. (Folio 24 al 50)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución Nro. 1113 del 04 de Abril del 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600036, que se adelantada por esta Secretaría en contra de la Institución THERAPY CHILDRENS S.A.S con NIT 900425533-3 en cabeza del Representante Legal y/o quien haga sus veces.

8. Identificación del evento adverso (Folios 51 al 52)
9. Informe paciente Oscar Zúñiga. (Folios 53 al 54)
10. Respuesta dirigida al señor HERNAN SANTIAGO ZUÑIGA CASTILLO (Folio 55)
11. Historia clínica. (Folios 56 al 77)
12. Solicitud del levantamiento medida de seguridad de fecha 2014ER85707 del 14/10/2014 (Folio 78)
13. Memorando con radicado 2014IE32916 de fecha 10/11/2014. (Folio 79)
14. Oficio de remisión y sus anexos. (Folios 80 al 82)
15. Acta levantamiento de sellos y/o medidas de seguridad de fecha 16/01/2015. (Folios 83 al 84)
16. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre FAIBER DAYAN ROJAS HERRERA Representante Legal de THERAPY CHILDRENS S.A.S. y YEIMY PAOLA ARIAS VARGAS (Folios 85 al 89)
17. Concepto Técnico Científico emitido por los profesionales adscritos a la Subdirección Inspección Vigilancia y Control. (Folios 90 al 94)
18. Oficio dirigido al señor Hernán Santiago Zúñiga Castillo con radicado 2014EE76747. (Folio 95)
19. Auto No.4836 del 12/12/2016 de Pliego de Cargos. (Folios 96 al 108)
20. Citación para notificación personal del Acto Administrativo proferido dentro del expediente 201600036 al señor Hernán Santiago Zúñiga Castillo con radicado 2017EE6936 del 01/02/2017. (Folio 109)
21. Citación para notificación personal del Acto Administrativo proferido dentro del expediente 201600036 a THERAPY CHILDRENS S.A.S con radicado 2017EE6942 de fecha 01/02/2017. (Folio 111)
22. Citación para notificación por aviso del Acto Administrativo proferido dentro del expediente 201600036 a THERAPY CHILDRENS S.A.S con radicado 2017EE11893 de fecha 17/02/2017. (Folios 112 al 113)
23. Citación para notificación por aviso del Acto Administrativo proferido dentro del expediente 201600036 al señor Hernán Santiago Zúñiga Castillo con radicado 2017EE11888 del 17/02/2017. (Folio 114)
24. Guías No. YG155869329CO, YG155869346CO, YG155869332CO de fechas de envíos 23/02/2017. (Folios 115 al 117)
25. Citación para notificación por aviso del Acto Administrativo proferido dentro del expediente 201600036 a THERAPY CHILDRENS S.A.S con radicado 2017EE11890 de fecha 17/02/2017. (Folio 18)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución Nro. 1113 del 04 de Abril del 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600036, que se adelantada por esta Secretaría en contra de la Institución THERAPY CHILDRENS S.A.S con NIT 900425533-3 en cabeza del Representante Legal y/o quien haga sus veces.

26. Citación para notificación por aviso del Acto Administrativo proferido dentro del expediente 201600036 al señor Hernán Santiago Zúñiga Castillo con radicado 2017EE11888 del 17/02/2017. (Folio 120)
27. Notificación del Acto Administrativo a notificar en la Cartelera de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Bogotá, D.C. (Folios 122 al 123)
28. Auto 4836 del 12/12/2016 Pliego de Cargos. (Folios 124 al 136)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el Despacho a realizar una evaluación final de las pruebas que obran en la Investigación Administrativa No. 201600036, frente a los hechos obrantes en la presente investigación administrativa.

Mediante Auto No. 4836 de fecha 12 de Diciembre del 2016 la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., Formuló Pliego de Cargos en contra de la institución THERAPY CHILDRENS S.A.S., con NIT 900425533-3, Código del Prestador 1100122309-01, ubicado en la Calle en la Calle 42 Sur No- 78 M 41 de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., teléfono 2654451-3183497938, por presunta violación a lo dispuesto en el Numeral 3º Artículo 3º de la Resolución 1011 del 2006 (Vigente para la época de los hechos) en concordancia con el literal a) del artículo 1º del Resolución No. 1043 del 2006(Vigente para la época de los hechos) anexo Técnico No. 1º, Estándar 1, código 1, Estándar 5, código 5.1,5.2 en armonía con el artículo 1 de la Resolución 1647 del 28 de Diciembre del 2011 y artículos 7 y 15 del Decreto 1011 del 2006 (Vigente para la época de los hechos) en concordancia con la Resolución 1043 de 2006 modificado por la Resolución 2680 de 2007 (Vigente para la época de los hechos)anexo Técnico 1, Estándar 1 Recurso Humano Código 1.1,1.3,1.4 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

El Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, señala el término para presentar Descargos, así:

"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución Nro. 1113 del 04 de Abril del 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600036, que se adelantada por esta Secretaría en contra de la Institución THERAPY CHILDRENS S.A.S con NIT 900425533-3 en cabeza del Representante Legal y/o quien haga sus veces.

obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Que de acuerdo al material probatorio obrante en el expediente de la referencia, el pliego de cargos endilgado va encaminado a las presuntas fallas institucionales frente a la seguridad, por ausencia de procesos de seguimiento y control eficientes para el seguimiento de las personas que se destinan a la aplicación de medicamentos y principalmente Antimicrobianos, que garanticen la correcta aplicación de medicamentos por parte del personal a cargo, según receta médica para cada uno de los usuarios.

Como prueba dentro de la investigación administrativa se encuentra el Concepto Técnico Científico que refiere presuntas fallas Profesionales por parte del auxiliar de enfermería al aplicar equivocadamente un medicamento antibiótico no indicado a un paciente entrenamiento antiviral. (Folio 93).

Se presentan presuntas fallas institucionales por la Seguridad por la ausencia de procesos de seguimiento y control eficientes para el seguimiento de las personas que se destinan a la aplicación de medicamentos y principalmente de antimicrobianos que garanticen la aplicación de las normas relacionadas con los correctos en la aplicación de medicamentos ya que en el caso que corresponde, únicamente la alarma generada por la madre del paciente género que la entidad estableciera medidas para iniciar las averiguaciones, frente a lo realizado por sus funcionarios a través de un acto de evento adverso, conforme al Concepto Técnico Científico. Quien atiende la visita informa que no cuentan con Médico y según verificación de la Comisión de Inspección Vigilancia y Control por registros clínicos no tienen medico desde 06/2014 no aportaron hoja de vida de la auxiliar de enfermera Dany Tapias, la Institución THERAPY CHILDRENS S.A.S no cuenta con un medico nutricionista, ni Profesional de Enfermería asistencial.

Las normas violadas y endilgadas desde el momento que se realiza el pliego de cargos, en ningún momento fueron desvirtuadas, sobre todo teniendo en cuenta que la oportunidad procesal para rendir los descargos no lo hizo guardo silencio y así ejercer el derecho de defensa y contradicción que garantiza el debido proceso, la legitima defensa, siendo un indico grave, como se indicó precedentemente no fue ejercido por la institución THERAPY CHILDRENS S.A.S.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución Nro. 1113 del 04 de Abril del 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600036, que se adelantada por esta Secretaría en contra de la Institución THERAPY CHILDRENS S.A.S con NIT 900425533-3 en cabeza del Representante Legal y/o quien haga sus veces.

SANCIÓN

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

A su turno, el Artículo 2.5.3.7.19 del Decreto 780 de 2016 y siguientes contempla la definición de las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone las consecuencias atenuantes de la sanción

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente".
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa"

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que "Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución Nro. 1113 del 04 de Abril del 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600036, que se adelantada por esta Secretaría en contra de la Institución THERAPY CHILDRENS S.A.S con NIT 900425533-3 en cabeza del Representante Legal y/o quien haga sus veces.

será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos".

Por tanto, la sanción imponible se ha determinado con base en las normas anteriores y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada el investigado y que inspiran el ejercicio del ius punendi, se encuentra plenamente demostrado respecto al prestador investigado, fallas relacionadas con el acatamiento del deber legal que le asiste frente a la Autoridad de Salud, este Despacho considera que teniendo en cuenta las faltas imputadas, se hará merecedor el prestador de servicios de salud a una sanción equivalente al pago de una multa de CIENTO VEINTE (120) SALARIOS DIARIOS MINIMOS LEGALES para el año 2017, es decir, la suma equivalente a DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.950.868.00).

Finalmente se procederá a notificar a la Institución THERAPY CHILDRENS S.A.S con Nit 900425533-3, Código del Prestador 1100122309-01, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar a la institución THERAPY CHILDRENS S.A.S, con NIT 900425533, Código del Prestador 1100122309-01, con dirección de notificación judicial ubicado en la Calle 42 sur No.78 m-41, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., con una sanción equivalente al pago de una multa de CIENTO VEINTE (120) SALARIOS DIARIOS MINIMOS LEGALES para el año 2017, es decir, la suma equivalente a DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.950.868.00). por presunta violación a lo dispuesto en el Numeral 3º Artículo 3º de la Resolución 1011 del 2006 (Vigente para la época de los hechos) en concordancia con el literal a) del artículo 1º del Resolución No. 1043 del 2006(Vigente para la época de los hechos) anexo Técnico No. 1º, Estándar 1, código 1, Estándar 5, código 5.1,5.2 en armonía con el artículo 1 de la Resolución 1647 del 28 de Diciembre del 2011 y artículos 7 y 15 del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución Nro. 1113 del 04 de Abril del 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600036, que se adelantada por esta Secretaría en contra de la Institución THERAPY CHILDRENS S.A.S con NIT 900425533-3 en cabeza del Representante Legal y/o quien haga sus veces.

Decreto 1011 del 2006 (Vigente para la época de los hechos) en concordancia con la Resolución 1043 de 2006 modificado por la Resolución 2680 de 2007 (Vigente para la época de los hechos) anexo Técnico 1, Estándar 1 Recurso Humano Código 1.1,1.3,1.4 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efecto de pago de la sanción pecuniaria impuesta y su respectiva imputación, deberá realizar los siguientes trámites, todos dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: a) La suma contemplada en el artículo primero deberá consignarse en la cuenta de ahorros No 200-82768-1 código MU 212039902 del Banco de Occidente a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud NIT. 800264953-2; para tal fin, la entidad ha dispuesto una oficina de recaudo del Banco de Occidente, con los formatos de recaudo, en la Cra. 32 No. 12-81 1º. Piso; b) Presentar original de la consignación realizada en el Banco y copia de la Resolución Sancionatoria en la CAJA PRINCIPAL del Fondo Financiero Distrital de Salud, ubicada en el Primer Piso del Edificio Administrativo de la Secretaría Distrital de Salud - Cra 32 No. 12-81 de esta ciudad, en donde le será expedido un Comprobante de Ingreso a Bancos.

ARTÍCULO TERCERO: En firme este acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Artículo 2.5.3.7.23., del Decreto 780 de 2016, si no se presenta copia del comprobante de pago de la multa señalada en el artículo primero de este proveído, se remitirá copia auténtica del mismo a la jurisdicción coactiva, para que se proceda a su respectivo cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al investigado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario Distrital de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de esta providencia al Tercero Interviniente reconocido en el presente Acto Administrativo haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario Distrital de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS** ⁹



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución Nro. 1113 del 04 de Abril del 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600036, que se adelantada por esta Secretaría en contra de la Institución THERAPY CHILDRENS S.A.S con NIT 900425533-3 en cabeza del Representante Legal y/o quien haga sus veces.

siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
Olga E. Buitrago S.
Subdirectora
Inspección Vigilancia y Control de
Servicios de Salud

OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ

Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Jairo Osma Silva. *JS*

Revisó: Luz Nelly Gutiérrez Sánchez *dep*

